



Actualidad TS

El Tribunal Supremo plantea cuestión de inconstitucionalidad contra doce artículos de la Ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética.

[Pág.2](#)



Monográfico

Gastos financieros derivados de deudas destinadas a la adquisición de participaciones en el capital o fondos propios de cualquier tipo de entidades (art. 16.5 LIS)

[Pág.3](#)



Consultas de interés

ITP/ISD. Holandeses, con régimen económico matrimonial es el de separación de bienes con cláusula que si fallece uno de los cónyuges se efectuará una liquidación de forma que los derechos del sobreviviente y los herederos sean los mismos que hubieran correspondido si los cónyuges hubieran estado casados con el régimen económico matrimonial de comunidad de bienes.

[Pág.4](#)



Sentencia de interés

IIVTNU. *Posibilidad de invalidación de la Liquidación que se practica a nombre de un sólo obligado tributario cuando la Administración conocía la identidad de varios de los copropietarios*

[Pág.6](#)



Léído en los medios

Las hipotecas suben un 24,6% en abril y suman 23 meses al alza

[Pág.7](#)

Actualidad del TS

Miércoles, 29 de junio de 2016

El Tribunal Supremo plantea cuestión de inconstitucionalidad contra doce artículos de la Ley de medidas fiscales para la sostenibilidad energética

La Sala Tercera expresa sus dudas sobre la finalidad medioambiental de tres de los impuestos regulados en la norma

Autor: Comunicación Poder Judicial

La Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado varios autos en los que plantea cuestión de inconstitucionalidad contra doce artículos de la Ley 15/2012, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, al tener dudas sobre la constitucionalidad de tres impuestos regulados en dicha norma: el Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica, el Impuesto sobre la Producción de Combustible Nuclear Gastado y Residuos Radioactivos, y el Impuesto sobre el Almacenamiento de Combustible Nuclear Gastado y Residuos Radioactivos.

En los tres casos, la Sala tiene dudas sobre la finalidad medioambiental de dichos impuestos, que los magistrados entienden que podrían estar gravando el mismo hecho imponible o la misma manifestación de riqueza ya gravada por otros impuestos, por lo que creen que el Tribunal Constitucional debe dilucidar si vulneran el artículo 31.1 de la Constitución, que señala que “todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de igualdad y progresividad que, en ningún caso, tendrá alcance confiscatorio”.

El planteamiento de las cuestiones de inconstitucionalidad ha sido acordado por la Sala al examinar los recursos de UNESA (Asociación Española de Industria Eléctrica), Iberdrola y Endesa contra las órdenes de Hacienda que establecen los modelos de dichos impuestos.

En sus resoluciones, el Supremo destaca que los recurrentes pudieran tener razón al afirmar que la verdadera realidad perseguida con dichos impuestos es financiar el déficit tarifario.

Archivos asociados

-  [auto cuestion inconstitucionalidad IVPEE \(1\)](#) Abre en nueva ventana
-  [auto cuestion inconstitucionalidad IVPEE \(y 2\)](#) Abre en nueva ventana
-  [auto inconstitucionalidad impuestos nuclear \(1\)](#) Abre en nueva ventana
-  [auto inconstitucionalidad impuestos nuclear \(y 2\)](#)



CONSEJO GENERAL
DEL PODER JUDICIAL

La Sala tiene dudas sobre la finalidad medioambiental de dichos impuestos, que los magistrados entienden que podrían estar gravando el mismo hecho imponible o la misma manifestación de riqueza ya gravada por otros impuestos.

Monográfico

Gastos financieros derivados de deudas destinadas a la adquisición de participaciones en el capital o fondos propios de cualquier tipo de entidades (art. 16.5 LIS)

El límite adicional únicamente se aplica si:

- **la entidad adquirida se integra en el grupo de consolidación, o**
- **en los 4 años siguientes a la adquisición la entidad adquirente se fusiona (no necesariamente con la adquirida) sin aplicar el régimen especial del Capítulo VII del Título VII de la NLIS.**

[Acceder](#)



La DT 18^a.2 Este límite adicional no se aplica si la operación de reestructuración se ha realizado:

- **Con anterioridad a 20/06/2014, o**
- **Con posterioridad a 20/06/2014, entre entidades pertenecientes al mismo grupo de consolidación fiscal en periodos impositivos iniciados con anterioridad a dicha fecha.**

Consultas de interés

ITP/ISD. Los consultantes, de nacionalidad holandesa, han trasladado recientemente su residencia a España. Su régimen económico matrimonial es el de separación de bienes con una cláusula en las capitulaciones matrimoniales en la que se recoge que **si el matrimonio es disuelto por causa de muerte de uno de los cónyuges se efectuará una liquidación de tal forma que los derechos del cónyuge sobreviviente y los herederos del cónyuge fallecido sean los mismos que hubieran correspondido si los cónyuges hubieran estado casados con el régimen económico matrimonial de comunidad de bienes.**

[Nº de Consulta: V0850-16 de 04/03/2015](#)

Se pregunta por la “**tributación del cónyuge supérstite** por la adjudicación de la mitad de los bienes cuando fallezca el otro cónyuge.”

Se responde que “el artículo 45.I.B).3 del TRLITPAJD habla expresamente de la exención en el impuesto en la disolución de la sociedad de gananciales (o sociedad de comunidad de bienes), pero **en el caso planteado no nos encontramos ante la disolución de una sociedad de gananciales, ya que los consultantes no tienen ninguna comunidad conyugal**, tienen un régimen de separación de bienes con la cláusula anteriormente expuesta. Los bienes, durante toda la vigencia del matrimonio son privativos de cada cónyuge y cuando fallezca uno de ellos seguirá siendo así, por lo que el cónyuge supérstite no se tiene que adjudicar ningún bien propio, ya que siempre han sido suyos. **Los bienes que el cónyuge supérstite adquiera del causante serán por causa del fallecimiento del mismo y como tal tributará por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD) por obligación personal.** Ahora bien, **si se hace una redistribución previa de los bienes como si se tratase de una sociedad de gananciales, además de la tributación por el ISD, se estará produciendo una permuta entre los bienes que forman parte de la masa hereditaria y los del cónyuge supérstite; y dicha permuta tributará por el ITPAJD** sin que se pudiera aplicar la exención establecida en el artículo 45.I.B).3 del TRLITPAJD, ya que eso sería aplicar la



Sujeción al ISD y a ITP como permuta del pacto capitular por el que los cónyuges, casados en régimen de separación, acuerdan que al fallecimiento de uno de ellos los derechos del viudo y de los herederos sean los mismos que si hubiese existido comunidad.

analogía, circunstancia que expresamente prohíbe el artículo el artículo 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre), que establece que **“No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.”**

Sentencia de interés

IIVTNU. Posibilidad de invalidación de la Liquidación que se practica a nombre de un sólo obligado tributario cuando la Administración conocía la identidad de varios de los copropietarios.

[Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha de 15 de febrero de 2016, Recurso 14/2015.](#)

“Observa la Ley la posibilidad de que en caso de que existan una pluralidad de titulares la Administración practique y notifique las liquidaciones tributarias únicamente a uno de ellos, pero para que ello pueda ser así se establece como presupuesto el que la Administración sólo conozca la identidad (y demás datos relevantes) de dicho titular, y no de los demás que, por tal circunstancia, puede omitir.

Dicho lo anterior, y visto el expediente administrativo, lo cierto es que en el presente caso no concurre el excepcional supuesto previsto por la norma, pues la Administración, desde un principio, conocía la existencia, identidad, domicilio de ambos obligados y aun la proporción en que cada uno participaba en el dominio transmitido. Y es que si bien la liquidación del impuesto fue presentada únicamente por el hoy demandante lo cierto es que en el anexo 1 del modelo 600 (en la relación de sujetos pasivos y transmitentes, folio 33 del Expediente Administrativo) constan como sujetos pasivos don Abilio, con un coeficiente de participación de 50 pero también doña Florinda, con idéntico coeficiente de participación, y con expresión de los datos (NIF y domicilio) de ambos.”



La Administración puede sólo girar liquidación a uno de los titulares si sólo conoce la identidad de uno.

Leído en los medios



las hipotecas suben un 24,6% en abril y suman 23 meses al alza

La firma de hipotecas aumentó un 24,6% en el mes de abril en relación al mismo mes de 2015, con 23.607 escrituras, según los datos que publicó ayer el Instituto Nacional de Estadística (INE). Con respecto a marzo la subida fue de un 2,7%, su mayor repunte en este mes desde 2013.

Además subió la cuantía, con un aumento del importe medio del 5,1%, y se situó en 108.354 euros. El capital prestado aumentó un 30,9% en tasa interanual, superando los 2.557 millones de euros.

Por otra parte, casi el 15% de las nuevas hipotecas firmadas son a interés fijo, frente al 2,48% que representaban en 2006, antes del estallido de la burbuja inmobiliaria.

El euribor a un año cerrará junio en negativo por quinto mes consecutivo. El *Brexit*ha provocado su desplome hasta el -0,05%. En tasa media mensual, junio podría acabar en el -0,026, frente al -0,013 registrado en mayo.

EL PAÍS 40/EL MUNDO 32/ABC 41/LA RAZÓN 37/CINCO DÍAS 30,31/EL ECONOMISTA 41